

Santiago, 18 de agosto de 2017

Sres. Accionistas
CHG Administradora General de Fondos S.A.

Ref. Opinión director operaciones con relacionadas

De mi consideración:

En cumplimiento de las disposiciones que conforman el Título XVI de la Ley 18.046, artículos 146 a 149, a través de la presente, en mi condición de director de CHG Administradora General de Fondos S.A. (en adelante "**CHG AGF**"), me pronuncio respecto a los contratos celebrados con partes relacionadas por CHG AGF con las sociedades Quest S.A., CHG Capital SpA, y WAC Research S.A., respectivamente (en adelante las "**Sociedades Relacionadas**"). Los mencionados contratos corresponden a acuerdos de distribución, en virtud de los cuales, las sociedades Quest S.A., CHG Capital SpA y WAC Research S.A., relacionadas a CHG AGF, mediante su recomendación y esfuerzo comercial, refieren y referirán clientes a CHG AGF para que inviertan en uno o más fondos administrados por ésta. Por dichos servicios, CHG AGF se comprometió a pagar a las Sociedades Relacionadas una comisión por cuotas referidas.

Si bien no todos los contratos mencionados fueron celebrados cuando CHG AGF tenía la calidad de relacionada a Quest S.A., CHG Capital SpA y WAC Research S.A., dichas operaciones se podrían hoy catalogar como operaciones con partes relacionadas en virtud de que CHG Capital SpA es el accionista mayoritario de CHG AGF; y, ya que Quest S.A. es el único accionista de CHG Capital SpA y el accionista mayoritario de WAC Research S.A.

En virtud de las razones esgrimidas, debo otorgar mi pronunciamiento sobre la conveniencia para CHG AGF de ratificar los contratos y pago de comisiones efectuadas con motivo de los mismos, o en su caso, aprobar el futuro pago de comisiones en razón de los contratos de distribución de fondos con las Sociedades Relacionadas, de manera que los accionistas de CHG AGF la tengan a la vista a la hora de tratar esa materia en la junta de accionistas a efectuarse el día 4 de septiembre del presente año a las 09:30 horas en las oficinas de CHG AGF.

Pronunciamiento contratos de distribución de fondos con Sociedades Relacionadas:

Teniendo a la vista el informe de Tvalora Consultores Económicos (en adelante el "**Evaluador Independiente**"), luego de revisar los contratos de distribución de fondos, sus condiciones, cláusulas y comisiones pactadas, puedo pronunciar me de forma positiva en cuanto a la conveniencia para CHG AGF de ratificar y aprobar dichos contratos, ya que se celebraron habiéndose ajustado en sus términos, comisiones y condiciones, a las que prevalecen en el mercado.

De esta manera, al haber CHG AGF celebrado dichos contratos de distribución con sus Sociedades Relacionadas en similares términos a los celebrados con sociedades no relacionadas, y además, en similares términos a los que rigen en el mercado, permiten que

CHG AGF capte nuevos clientes y aportantes para sus fondos, lo que contribuye a su interés social.

Los términos, condiciones y comisiones de mercado pactadas, fueron así determinados por el estudio del Evaluador Independiente, en virtud de los siguientes argumentos y conclusiones:

- Con el fin de evaluar las condiciones comerciales (i.e., las comisiones pactadas) de los contratos de distribución de fondos entre CHG AGF y las Sociedades Relacionadas, el Evaluador Independiente comparó las condiciones acordadas en dichos contratos con las pactadas por CHG AGF con partes no relacionadas por la prestación de servicios equivalentes, en condiciones equivalentes y por comisiones equivalente, y además, con los contratos similares celebrados por otras empresas en la industria (método "CUP", que representa el principio "precio de mercado", que compara los precios utilizados en contratos entre sociedades relacionadas, con los precios usados en contratos entre sociedades independientes, siempre y cuando los contratos no muestren diferencias entre sí, o de existir dichas diferencias, se tenga la información suficiente para realizar los ajustes de comparabilidad de una forma consistente y confiable).
- Para todos los acuerdos mencionados, el Evaluador Independiente pudo identificar como condiciones contractuales de mercado, que generalmente estos acuerdos se celebran por un período indefinido de tiempo, acordándose comisiones que varían entre el 50% y el 60% de las remuneraciones de los fondos más IVA y que se devengan de forma diaria (con una proporcionalidad respecto a las cuotas referidas que permanezcan en los fondos por un lapso de tiempo inferior a 12 meses).
- La revisión y comparación efectuada por el Evaluador Independiente entre los contratos de distribución celebrados por CHG AGF con las Sociedades Relacionadas, respecto a los celebrados por CHG AGF con terceros y los celebrados entre terceros independientes en el mercado, en especial en lo que corresponde a las comisiones por los servicios de distribución de fondos (entre un 50% y 60% serían condiciones de mercado), permite concluir que dichas comisiones pactadas con empresas no relacionadas, expresadas en porcentaje, son iguales o similares que las pactadas en los contratos con las Sociedades Relacionadas. En virtud de lo anterior, en los contratos de distribución de fondos con Sociedades Relacionadas se habrían acordado condiciones y comisiones que se enmarcan dentro del principio de mercado bajo el mencionado método CUP.

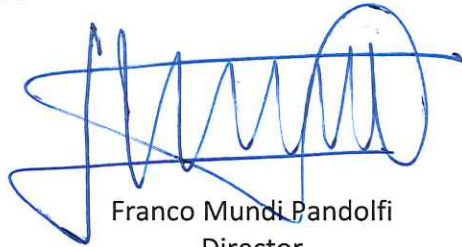
Conclusiones:

En razón de lo señalado anteriormente, reitero mi opinión, la que bajo ningún punto de vista corresponde a un consejo respecto de la manera en que los accionistas de CHG AGF deben votar sobre esta materia; de que al haber CHG AGF celebrado dichos contratos de distribución con sus Sociedades Relacionadas en condiciones similares a las acordadas con sociedades independientes, y además, en similares términos a los que rigen en el mercado, permiten concluir que CHG AGF ha logrado y logrará beneficiarse de los contratos de distribución



celebrados con Sociedades Relacionadas, ya que pagando comisiones bajo precio de mercado, podrá captar nuevos clientes y aportantes para sus fondos, cumpliéndose lo estipulado en el artículo 147 de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, esto es, que las operaciones se ajusten en cuanto a su precio, términos y condiciones a aquellas que han prevalecido en el mercado al tiempo de su celebración, contribuyendo al interés social de CHG AGF.

Por último, dejo constancia que soy director de CHG AGF y fui designado en dicho cargo con los votos de CHG Capital SpA.



Franco Mundi Pandolfi
Director

CHG Administradora General de Fondos